

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 6 y 7 de marzo y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y
PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE
1
Instituto Nacional de Estadística

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de FEBRERO de 2019 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de ENERO de 2019.

(1.330*R)

- 1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO (IPC)** de **Febrero de 2019** con base diciembre 2010, es **192,53**
- 2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS (IMS)** de **Enero de 2019** con base julio 2008, es **317,86**

Por más información: www.ine.gub.uy

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2

Resolución 100/019

Otórgase la Medalla al "Mérito Militar" en la Calificación de Oficial General y el Despacho correspondiente, al Pabellón de Guerra del Batallón "Cap. Manuel Artigas" de Infantería Mecanizado N° 6 y al Pabellón de Guerra del Batallón "Gral. Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado N° 12.

(1.344*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la propuesta formulada por el Comando General del Ejército, para otorgar al Pabellón de Guerra del Batallón "Cap. Manuel Artigas" de Infantería Mecanizado Nro. 6 y al Pabellón de Guerra del Batallón "Gral. Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado Nro. 12, la Medalla al "Mérito Militar" en la Calificación de Oficial General y el Despacho correspondiente.

CONSIDERANDO: I) que el 24 de febrero del presente año cumplen 100 años de su creación el Pabellón de Guerra del Batallón "Cap. Manuel Artigas" de Infantería Mecanizado Nro. 6 y el Pabellón de Guerra del Batallón "Gral. Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado Nro. 12.

II) que resulta relevante el reconocimiento a la importancia del trascendental acontecimiento que significa para el Ejército Nacional, la conmemoración de los 100 años de las mencionadas Unidades que han prestado relevantes servicios a la Patria.

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto 511/991 de 17 de setiembre de 1991 en la redacción dada por el Decreto 365/993 de 12 de agosto de 1993 y a lo informado por la Sección Jurídica del Departamento Jurídico Notarial del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Otorgar la Medalla al "Mérito Militar" en la Calificación de Oficial General y el Despacho correspondiente, al Pabellón de Guerra del Batallón "Cap. Manuel Artigas" de Infantería Mecanizado Nro. 6 y al Pabellón de Guerra del Batallón "Gral. Leonardo Olivera" de Infantería Mecanizado Nro. 12.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

3

Resolución 101/019

Otórgase la distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y Diploma correspondiente, al Sr. Agregado de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, Coronel USAF don Lawrence E. Pravecek.

(1.345*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la solicitud del Comando General de la Fuerza Aérea para otorgar al señor Agregado de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, Coronel USAF don Lawrence E. Pravecek, la distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y Diploma correspondiente.

RESULTANDO: que por Acta Nro. 199 de 26 de noviembre de 2018, el Consejo de Méritos de la Fuerza Aérea resolvió por unanimidad aceptar la propuesta formulada por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea para otorgar la distinción al mencionado señor Agregado de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: los continuados esfuerzos realizados para incrementar los vínculos de amistad y cooperación profesional entre la Fuerza Aérea Uruguaya y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América, así como los relevantes méritos personales y profesionales del citado señor Oficial Superior.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por los Decretos 770/976 de 24 de noviembre de 1976, 679/978 de 5 de diciembre de 1978, 49/992 de 5 de febrero de 1992, 377/995 de 10 de octubre de 1995 y 113/003 de 25 de marzo de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Otorgar la distinción "Al Mérito Aeronáutico" en la categoría de Oficial y Diploma correspondiente, al señor Agregado de Defensa de la Embajada de los Estados Unidos de América, Coronel USAF don Lawrence E. Pravecek.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Decreto 61/019

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, correspondientes a la Oficina Nacional del Servicio Civil.

(1.332*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 334/011 de 21 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: I) la solicitud de la Unidad Ejecutora 008

“Oficina Nacional del Servicio Civil” del Inciso 02 “Presidencia de la República”;

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de las transformaciones de cargos solicitadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo preceptuado por el Decreto Reglamentario N° 334/011 de fecha 21 de setiembre de 2011;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorizar la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 008 “Oficina Nacional del Servicio Civil”, del Inciso 02 “Presidencia de la República”, en los cargos que se proponen en el Anexo I que se adjunta y se considera parte integrante de este decreto.

Artículo 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

Artículo 3º.- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

ANEXO I - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 62 Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en la redacción dada por el Artículo 8 de la Ley N° 19.149 de 24 de octubre de 2013

Inciso N°: 02

Unidad Ejecutora N°: 008

Programa: 483

Naturaleza: Presupuestados

Valores vigentes a: Enero 2018

Régimen horario: 40 horas semanales

Supresiones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Mensual Ponderado Total cargos
3	D	1	ESPECIALISTA XIV	ESPECIALIZACIÓN	6.916,15	24.231,87	327,38	31.475,40	94.426,20
3				Total de Supresiones	6.916,15	24.231,87	327,38	31.475,40	94.426,20

Creaciones									
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	042.400	048.032	Costo Mensual Unitario	Costo Mensual Ponderado Total cargos
3	C	1	ADMINISTRATIVO XIV	ADMINISTRATIVO	6.916,15	21.077,07	327,38	28.320,60	84.961,80
3				Total de Creaciones	6.916,15	21.077,07	327,38	28.320,60	84.961,80
Diferencia excedente									9.464,40

Observaciones: El crédito excedente se transferirá al Objeto del Gasto 099.002 " Financiación de Estructuras Organizativas" de la Unidad Ejecutora 001.

5
Decreto 62/019

Fijase el valor de la Unidad Reajutable (U.R.), de la Unidad Reajutable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de ENERO de 2019.

(1.333*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: I) que el artículo 14 del citado Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajutable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2° de la Ley N° 13.728 de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.219, según redacción dada por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) o el índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término.

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajutable (UR), de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENCIÓN: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de diciembre 2018, vigente desde el 1° de enero de 2019 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y N° 15.154 de 14 de julio de 1981 y por la Ley N° 15.799 de 30 de diciembre de 1985,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de enero de 2019, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en \$ 1.105,23 (mil ciento cinco pesos uruguayos con 23/100).

ARTÍCULO 2°.- Considerando el valor de la Unidad Reajutable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fijase el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de enero de 2019 en \$ 1.099,99 (mil noventa y nueve pesos uruguayos con 99/100).

ARTÍCULO 3°.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de enero de 2019 a 190,67 (ciento noventa con 67/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4°.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes febrero de 2019 es de 1,0739 (uno con setecientos treinta y nueve diezmilésimos).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

6
Decreto 63/019

Modifícase el Decreto 263/015, que reglamentó las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley 19.210, modificativas y concordantes, relativas al pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales a través de medios de pago electrónicos.

(1.334*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la Ley N° 19.732, de 28 de diciembre de 2018 y el Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, modificativos y concordantes.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto reglamentó las disposiciones contenidas en el Título III de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, modificativas y concordantes, relativas al pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales a través de medios de pago electrónicos.

II) que los artículos 2° a 11 de la Ley N° 19.732, de 28 de diciembre de 2018, modificaron algunas de las disposiciones previstas en el mencionado Título III.

CONSIDERANDO: que resulta necesario adecuar el Decreto referido a las nuevas disposiciones legales.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el artículo 2° del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 133/018, de 7 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 263/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 133/018, de 7 de mayo de 2018, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- (Pago de jubilaciones, pensiones, retiros y beneficios sociales).- Las personas que tengan derecho a percibir jubilaciones, pensiones, retiros, beneficios sociales u otras prestaciones de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros, podrán optar, en cualquier momento, por percibir dichas prestaciones a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico. Asimismo, podrán cobrar sus haberes en efectivo o a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivos.

Quienes opten por percibir las referidas partidas a través de instituciones de intermediación financiera o instituciones emisoras de dinero electrónico, tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas.

Cuando el beneficio social o la prestación se derive de una relación laboral, el pago deberá realizarse a través de la

institución en la cual el trabajador percibe su remuneración, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del presente Decreto.”

ARTÍCULO 3º.- Agrégase al artículo 4º del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 106/017, de 24 de abril de 2017, el siguiente inciso final:

“Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación al aporte notarial que se pague mediante timbres.”

ARTÍCULO 4º.- Agrégase al Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, el siguiente artículo:

“**ARTICULO 5º BIS.-** (Incumplimientos y sanciones).- El incumplimiento de la obligación de recibir los pagos a que refieren los artículos 4º y 5º de acuerdo a lo previsto en el presente Decreto será sancionado con una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los admitidos, con un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas). En caso de reincidencia, dicho mínimo será de 10.000 UI (diez mil unidades indexadas).

La Administración Tributaria será la autoridad competente para aplicar las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento. A tales efectos, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 504 de la Ley Nº 16.320 de 1º de noviembre de 1992, la Administración Tributaria podrá solicitar información a las entidades administradoras de los medios de pago admitidos en el presente Decreto.

Las infracciones previstas en este artículo prescribirán a los 5 (cinco) años de su consumación.”

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, por el siguiente:

“**ARTICULO 9º.-** (Notificación en caso de no elección).- Las notificaciones a que refieren los artículos 1º, 18 y 22 del presente Decreto deberán realizarse con una antelación mínima de 10 (diez) días hábiles previo a la apertura de la cuenta o instrumento de dinero electrónico por parte del empleador, y en la misma deberá informarse que:

- a) el trabajador podrá ejercer durante los siguientes 10 (diez) días hábiles el derecho a la libre elección de la institución para el cobro, debiendo comunicarse dicha elección de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 del presente Decreto;
- b) en caso de que no se ejerza el derecho a la libre elección, el trabajador recién podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de concretada la apertura de la cuenta o instrumento de dinero electrónico por parte del empleador.

Los empleadores deberán conservar copia de las notificaciones realizadas a cada trabajador durante un periodo mínimo de 1 (un) año.

Competerá a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las actuaciones derivadas de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el presente artículo.”

ARTÍCULO 6º.- Agrégase al artículo 11 del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, el siguiente inciso final:

“En el caso de los pasivos y beneficiarios incluidos en el artículo 3º del presente Decreto, el plazo de permanencia a que refiere el inciso anterior será exigible para quienes hayan realizado la elección con posterioridad al 1º de enero de 2019, no aplicando para quienes la hayan efectuado con anterioridad a esa fecha. Estos pasivos y beneficiarios, además de cambiar la institución a través de la cual perciben las partidas, también podrán optar, una vez transcurrido el plazo señalado, por cobrar sus haberes en efectivo o a través de otros medios que ponga a disposición el instituto de seguridad social o compañía de seguros respectivo.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el literal b) del artículo 16 del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, por el siguiente:

“B) Permitirán la extracción de los fondos en cualquier momento, sin necesidad de preaviso ni requisitos de permanencia mínima. Las instituciones deberán establecer al menos un mecanismo que habilite el retiro, en un único movimiento mensual y sin costo, de la totalidad de los fondos acreditados por las partidas referidas en los artículos 1º, 4º y 5º y en el inciso tercero del artículo 3º del presente Decreto, sin perjuicio de las extracciones establecidas en el literal D) del presente artículo.”

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 18 del Decreto Nº 263/015, de 28 de setiembre de 2015, por los siguientes:

“**ARTICULO 18.-** (Prestaciones de alimentación).- Las prestaciones de alimentación previstas en el artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, cuyo pago efectivo lo asuma el empleador, deberán pagarse a partir del 1º de marzo de 2016 mediante instrumentos de dinero electrónico destinados exclusivamente a suministrar dichas prestaciones. Las instituciones emisoras de dichos instrumentos no podrán cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios.

Dichos instrumentos permitirán realizar consultas de saldo gratuitas ilimitadas y no tendrán costo de apertura, adquisición, mantenimiento, cierre ni utilización para pagos en los comercios en el territorio nacional, así como tampoco exigencia de saldos mínimos. Adicionalmente, no podrán tener costo los medios físicos que sean necesarios para utilizar la prestación de alimentación prevista en el presente artículo, así como un mínimo de 2 (dos) reposiciones.

Quienes perciban las partidas referidas en el presente artículo tendrán derecho a elegir libremente la institución en la cual cobrar las mismas. En caso de que el trabajador no lo indique, el empleador queda facultado a elegir por él, previa notificación al mismo.

El trabajador podrá cambiar de institución una vez transcurrido 1 (un) año de la apertura del instrumento.”

Lo dispuesto en el presente artículo regirá a partir del 1º de enero de 2020.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese .y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

7

Resolución S/n

Incorpóranse a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(1.331*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Febrero de 2019

VISTO: la Resolución Ministerial Nº 5043 de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) la necesidad de realizar una apertura arancelaria en la nomenclatura nacional para identificar y realizar controles de ingreso al país a la mercadería “cannabis energy drink regular”, al identificarse que la misma contiene una sustancia

denominada glucoronolactona, que está prohibida por el Ministerio de Salud Pública.

II) que es factible realizar dicha modificación, realizando los ajustes a la nomenclatura arancelaria de uso interno a 10 (diez) dígitos y proceder a la adecuación de la misma.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 5043 de 27 de diciembre de 2016.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 (diez) dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.
DANILO ASTORI.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/ Z	TGAI/ Z	UV F
2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada					
2202.10.00.10	-- Que contengan glucoronolactona	20		20	0	17
2202.10.00.90	-- Las demás	20		20	0	17
Eliminación de código: 2202.10.00.00						

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

8

Resolución 106/019

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 837/3.959, por la que se autorizó la ampliación a la empresa INTERCAR S.A., de la habilitación para prestar servicios portuarios en el grupo y categoría que se determinan, en el Puerto de Montevideo.

(1.350*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa INTERCAR S.A. ante la Administración Nacional de Puertos relacionada con la ampliación de la habilitación para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería", en la categoría E) "Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo, y su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

RESULTANDO: I) Que la citada firma se encuentra habilitada como Operador Portuario para prestar servicios en el Grupo "Al Buque", en la categoría "Suministro de Combustibles de Uso Marino" en el Puerto de Montevideo, e inscrita en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, por Resoluciones del Poder Ejecutivo N° 574/010 y de la Administración Nacional de Puertos N° 769/3.515; al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 16.246 del 8 de

abril de 1992 y los Decretos Reglamentarios Nos. 412/992 y 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

II) Que la Administración Nacional de Puertos a través de sus oficinas técnicas, controló sin objeciones la documentación notarial aportada por la interesada, en cumplimiento con los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación de referencia.

III) Que por Resolución de Directorio N° 837/3.959 de fecha 18 de diciembre de 2018, la citada Administración autorizó la ampliación de habilitación para la prestación de los servicios solicitados y su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, supeditado a la aprobación por el Poder Ejecutivo.

IV) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo), la Dirección Nacional de Planificación y Logística y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se expidieron al respecto sin formular observaciones.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley N° 16.246 del 8 de abril de 1992 y los Decretos Reglamentarios Nos. 412/992 y 413/992 de 1° de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución de Directorio de la Administración Nacional de Puertos N° 837/3.959 de fecha 18 de diciembre de 2018, por la cual se autorizó la ampliación a la empresa INTERCAR S.A., de la habilitación para prestar servicios en el Grupo "A la Mercadería", en la categoría E) "Servicios Varios y Conexos a la Mercadería", en el Puerto de Montevideo, y su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2°.- Comuníquese y vuelva a la citada Administración Nacional a sus efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

9

Resolución 107/019

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 765/3.955, por la que se autorizó la ampliación a la empresa unipersonal RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), de la habilitación para prestar servicios portuarios en el grupo y categorías que se determinan, en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.

(1.351*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa unipersonal RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 de noviembre de 2016, la referida empresa fue habilitada para la prestación de servicios en el Grupo "Al Buque" en la categoría "Reparaciones Navales", en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.

II) Que en esta oportunidad la citada empresa, solicita la ampliación de la habilitación para el Grupo "Al Buque" en las categorías "Amarre y Desamarre" y "Cualquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que

se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma.

III) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

IV) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

V) Que dicha Administración Nacional por Resolución de su Directorio Nº 765/3.955 de fecha 21 de noviembre de 2018 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de la habilitación referida en el Resultando II) de la presente resolución.

VI) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la ampliación de habilitación solicitada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución Nº 765/3.955 de fecha 21 de noviembre de 2018 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se amplía la habilitación a la empresa unipersonal RAMÓN FREDDY FERNÁNDEZ SOCA (ALIANZA), para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en las categorías "Amarre y Desamarre" y "Cualquiera Otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" en los Puertos de Montevideo, Colonia, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Fray Bentos, Salto, Paysandú y La Paloma y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

10

Resolución 108/019

Apruébase la Resolución del Directorio de la ANP 17/3.961, por la que se habilitó a la empresa GOMISTAR S.A. para prestar servicios portuarios en el grupo y categorías que se determinan, en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, La Paloma y Paysandú.

(1.352*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la gestión promovida por la empresa GOMISTAR S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación

de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, La Paloma y Paysandú.

RESULTANDO: I) Que la citada firma fue habilitada como Operador Portuario para prestar servicios en el Grupo "Al Buque", en las categorías "Remolque", "Lanchaje", y "Amarre y Desamarre", en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira, siendo concedidas dichas habilitaciones por Resoluciones del Poder Ejecutivo Nºs 83/006, y 585/012 de fechas: 24 de enero de 2006 y 27 de noviembre de 2012.

II) Que asimismo, por Resolución del Directorio Nº 827/3.853 de la Administración Nacional de Puertos de fecha 14 de diciembre de 2016, se autorizó a la aludida empresa a prestar servicios en el Grupo "Al Buque", en la categoría "Avituallamiento".

III) Que posteriormente, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de abril de 2017 se amplió la habilitación a la empresa GOMISTAR S.A. para la prestación de servicios en el Grupo "Al Buque", en las categorías "Cualesquiera otros, directos o indirectos o conexos que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones", y "Reparaciones Navales", en los Puertos de Montevideo, Fray Bentos y Nueva Palmira.

IV) Que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del "Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios", aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

V) Que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto.

VI) Que dicha Administración Nacional por Resolución de su Directorio Nº 17/3.961 de fecha 9 de enero de 2019 autorizó, supeditada a la aprobación del Poder Ejecutivo, la ampliación de habilitación solicitada para la prestación de servicios en las categorías ya habilitadas para los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, La Paloma y Paysandú.

VII) Que la Dirección Nacional de Transporte (Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo) y el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas indican que no existen obstáculos de índole jurídico para la habilitación solicitada, por lo que procede dictar resolución aprobando la gestión referida.

CONSIDERANDO: los informes precedentes.

ATENTO: a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 413/992 de fecha 1º de setiembre de 1992, así como en los artículos 9 y 16 de la Reglamentación de la Ley Nº 16.246 de fecha 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992 de fecha 1º de setiembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la Resolución Nº 17/3.961 de fecha 9 de enero de 2019 del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se habilita a la empresa GOMISTAR S.A., para prestar servicios portuarios en el Grupo "Al Buque" en las categorías: "Remolque", "Lanchaje", "Avituallamiento", "Amarre y Desamarre", "Cualesquiera otros, directos, indirectos o conexos, que se puedan prestar a las embarcaciones o artefactos navales y a sus tripulaciones" y "Reparaciones Navales" en los Puertos de Colonia, Juan Lacaze, La Paloma y Paysandú por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

11

Resolución 102/019

Desígnanse a los Dres. Raúl Alfredo Iglesias Duchén y Carmelita Luján Gómez García para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental.

(1.346)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio N° 756/2018 de 22 de octubre de 2018, para designar en los cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón "N", al Doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchén y a la Doctora Carmelita Luján Gómez García.

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 872/2016 de 1º de diciembre de 2016, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos a efectos de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscal Letrado Departamental, que se encontraran vacantes, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme.

III) que la actuación del Tribunal del Concurso fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 326/2017 de 6 de junio de 2017.

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo de 7 de diciembre de 2018, se propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia del concursante que ocupó el lugar 17º (décimo séptimo) y de la concursante que ocupó el lugar 19º (décimo noveno) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar el cargo vacante de Fiscal Letrado Departamental Escalafón "N".

V) que con fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente concedió la venia solicitada para designar en los cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón "N", al Doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchén y a la Doctora Carmelita Luján Gómez García.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a las personas propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I) del artículo 5º de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse al Doctor Raúl Alfredo Iglesias Duchén, titular de la cédula de identidad 3.375.200-4 y a la Doctora Carmelita Luján Gómez García, titular de la cédula de identidad 4.129.034-9, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

12

Resolución 103/019

Desígnanse a las Dras. Victoria Acevedo Amaral y Ana Laura Barrios Bermúdez para ocupar cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto.

(1.347)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio N° 1024/2018 de 17 de diciembre de 2018, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", a las Doctoras Victoria Acevedo Amaral y Ana Laura Barrios Bermúdez.

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 2 (dos) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N".

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 976/2016 de 29 de diciembre de 2016, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos a efectos de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscal Letrado Adscripto que se encontraran vacantes, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme.

III) que la actuación del Tribunal de Concurso fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación N° 426/2017 de 4 de agosto de 2017.

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo de 21 de enero de 2019, se propició ante la Comisión Permanente la concesión de las venias de las concursantes que ocuparon el lugar 44º (cuadragésimo cuarto) y 45º (cuadragésimo quinto) del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N".

V) que con fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente, concedió la venia solicitada para designar en los cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, Escalafón "N", a las Doctoras Victoria Acevedo Amaral y Ana Laura Barrios Bermúdez.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a las personas propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I) del artículo 5º de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Desígnanse a las Doctoras Victoria Acevedo Amaral, titular

de la cédula de identidad 4.769.975-3 y Ana Laura Barrios Bermúdez, titular de la cédula de identidad 4.557.946-8 para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a las interesadas.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

13
Resolución 104/019

Designanse a las personas que se determinan para ocupar cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto.

(1.348)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio Nº 772/2018 de 29 de octubre de 2018.

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 6 (seis) cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N".

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 976/2016 de 29 de diciembre de 2016, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos a efectos de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscal Letrado Adscripto que se encontraran vacantes, o que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme.

III) que la actuación del Tribunal de Concurso fue aprobada por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 426/2017 de 4 de agosto de 2017, sin perjuicio de las Resoluciones Nº 440/2017 de 8 de agosto de 2017 y Nº 504/2017 de 1º de setiembre de 2017, las cuales establecen los concursantes que se encuentran amparados por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013.

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo de 17 de diciembre de 2018, se propició ante la Comisión Permanente la concesión de la venia de seis (6) concursantes que ocuparon los lugares 38º (trigésimo octavo) al 43º (cuadragésimo tercero) respectivamente, del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto "N".

V) que con fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente concedió la venia solicitada para designar en los cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, Escalafón "N" a las Doctoras Victoria Cristiani Szollosy, Katia Carolina Aviles Valerio, Ericka Stephanía González Salgueiro, Carla Gabriela Marquez Pinela, María Verónica Payaslian Palleiro y Francis Dominguez Kuhlmann.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución de la República y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde nombrar a las personas propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el

numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I) del artículo 5º de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designanse a las personas que se detallan a continuación, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación":

NOMBRE	Cédula de Identidad
Victoria Cristiani Szollosy	4.139.716-7
Katia Carolina Aviles Valerio	2.598.077-4
Ericka Stephanía González Salguero	3.682.421-8
Carla Gabriela Marquez Pinela	2.898.752-1
María Verónica Payaslian Palleiro	1.997.296-3
Francis Dominguez Kuhlmann	4.332.515-4

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a las interesadas.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

14
Resolución 105/019

Designanse a los Dres. Sebastián Luis Robles Román, Jessica Pereira del Puerto y Valeria Bovio Caltieri para ocupar cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental.

(1.349)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 25 de Febrero de 2019

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación mediante Oficio Nº 1048/2018 de 21 de diciembre de 2018, para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", a la Doctora Valeria Estefanía Bovio Caltieri, al Doctor Sebastián Luis Robles Román y a la Doctora Jessica Fabiana Pereira del Puerto.

RESULTANDO: I) que por el Oficio referido se informa sobre la existencia de 3 (tres) cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

II) que por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 499/2018 de 19 de setiembre de 2018, se convocó a concurso de Oposición y Méritos a efectos de elaborar un orden de prelación para proveer cargos de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", que se encontraran vacantes luego de agotar el orden de prelación que se encuentra vigente, o los que vacaren durante la vigencia del listado de prelación que se conforme en el presente llamado.

III) que la actuación del Tribunal del Concurso fue aprobada por la Resolución de Fiscalía General de la Nación Nº 660/2018 de 28 de noviembre de 2018.

IV) que por el Mensaje del Poder Ejecutivo de 21 de enero de 2019, se propició ante la Comisión Permanente la concesión de la venia de los concursantes que ocuparon el lugar 4º (cuarto), 5º (quinto) y 6º (sexto) del orden de prelación del Concurso mencionado,

para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental Escalafón "N".

V) que con fecha 29 de enero de 2019 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Comisión Permanente, concedió la venia solicitada para designar en los cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón "N", a las Doctoras Valeria Bovio Caltieri y Jessica Pereira del Puerto y al Doctor Sebastián Luis Robles Román.

CONSIDERANDO: que en consecuencia, habiéndose cumplido todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de Fiscales, corresponde designar a las personas propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I) del artículo 5° de la Ley N° 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designanse a las Doctoras Valeria Bovio Caltieri, titular de la cédula de identidad 4.462.825-0, Jessica Pereira del Puerto, titular de la cédula de identidad 4.452.221-0 y al Doctor Sebastián Luis Robles Román, titular de la cédula de identidad 3.602.559-5, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N", de la "Fiscalía General de la Nación".

2do.- Comuníquese a la Contaduría General de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.

4to.- Cumplido, archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

15

Resolución 3.241/018

Homológase el resultado final al que arribare con fecha 2 de mayo de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de "Médico Certificador" de ASSE.

(1.360)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Julio de 2018

VISTO: que la Administración de los Servicios de Salud del Estado convocó a aspirantes a integrar los Cuadros de Suplentes de "Médico Certificador" de A.S.S.E., para ser contratados mediante el régimen establecido por el Art. 410 de la Ley 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el Art. 263 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: que con fecha 2 de mayo de 2018, el Tribunal designado para actuar en la selección de los postulantes inscriptos, integrado por: Sra. Natalia Brancatti en Representación de A.S.S.E, Dra. María Julia Paladino en Representación de la Unidad Ejecutora, Dr. Luis Pacheco en Representación del Sindicato Médico del Uruguay, procedió a realizar el ordenamiento de los postulantes inscriptos,

de acuerdo a las resultancias de la evaluación de sus méritos y antecedentes;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución de Directorio N.º 4092/2011 de fecha 31 de diciembre de 2010, se adoptó uno de los mecanismos de selección dispuestos por el Decreto 197/2006 de 22 de junio de 2006 ("Méritos y Antecedentes"), a los efectos de conformar los Cuadros de Suplentes de A.S.S.E.;

II) que conforme lo manifestado por el Tribunal actuante a fojas 22, el proceso de selección se efectuó en cumplimiento de lo establecido por el referido Decreto, en mérito a lo cual se estima pertinente homologar el fallo del mismo;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de 29 de julio de 2007, por Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 4092/2011 de fecha 31 de diciembre de 2010 y N° 5674/2014 (numeral 5, literal "m"), de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de RR.HH. de A.S.S.E. en ejercicio de atribuciones delegadas RESUELVE

1º) Homológase el resultado final al que arribare con fecha 2 de mayo de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de "Médico Certificador" de A.S.S.E.

2º) Comuníquese. Tome nota la Dirección Administrativa de la U.E. 068 Departamento de Personal.

3º) Notifíquese a los interesados

Res.: 3241/2018

Ref.: 29/068/3/3420/2017/0/0

MB/lp

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16

Resolución 4.112/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. María Laura Cutinella Fernández como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó.

(1.361)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 2 de Agosto de 2018

Visto: la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora María Laura Cutinella Fernández, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. (en ejercicio de las atribuciones delegadas) Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora MARÍA LAURA CUTINELLA FERNÁNDEZ - C.I.: 1.487.578-65 como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Vilardebó (Unidad Ejecutora 007 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1095), a partir del 10 de agosto de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. - Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Resol. 4112/18

Ref.: 29/007/2/127/2018

/ms.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17
Resolución 4.501/018

Adjudicase la Licitación Pública N° 04/2018 "Suministro de Bandejas de Comida" con destino al Centro Departamental de Florida.

(1.321)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Setiembre de 2018

Visto: los antecedentes relacionados con el Llamado a Licitación Pública N° 04/2018 para la contratación de "Suministro de Bandejas de Comida", con destino al Centro Departamental de Florida;

Resultando: I) que en el acto de apertura realizado el día 10/05/2018 se recibió las propuesta de 1 (un) oferente;

II) que de acuerdo a los informes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones interviniente, se propone adjudicar el Llamado de referencia a la firma Tío Lucas SRL., por ser la única oferta admisible, que se ajusta a los valores del mercado y cumple con las condiciones indicadas en el Pliego Particular de Condiciones;

Considerando: I) que el Tribunal de Cuentas de la República (TCR), en Sesión de fecha 27/06/2018, resolvió cometer al Contador Delegado en A.S.S.E. la intervención del gasto de hasta \$ 12.354.000 impuestos incluidos a favor de Tío Lucas SRL., así como el gasto emergente de la prórroga automática hasta el 31/12/2019;

II) que no surgen impedimentos para la realización de la presente contratación de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 18.244;

Atento: a lo precedentemente expresado y a la Resolución N° 2348/2016 de fecha 18/05/16;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Adjudicase la Licitación Pública N° 04/2018 para la contratación de "Suministro de Bandejas de Comida", con destino al Centro Departamental de Florida, según el siguiente detalle:

Adjudicatario	Ítem	Descripción	Cantidad Hasta	Costo Unitario imp. incluido	Costo Total imp. incluido	Motivo de Adjudicación
Tío Lucas SRL	1	Desayuno	21.000	29	609.000	Única oferta
Tío Lucas SRL	2	Almuerzo	29.000	183	5.307.000	Única oferta
Tío Lucas SRL	3	Merienda	20.000	29	580.000	Única oferta
Tío Lucas SRL	4	Cena	26.000	183	4.758.000	Única oferta
Tío Lucas SRL	5	Colación	22.000	50	1.100.000	Única oferta
Tío Lucas SRL	6	Régimen Líquido	4.800	Sin cargo	xxx	xxx
Tío Lucas SRL	7	Preparados	720	Sin cargo	xxx	xxx
Monto Total de la Contratación con impuestos incluidos:						\$ 12.354.000,00

2º) El período del presente contrato será por el ejercicio 2018, su ejecución comenzará a partir de la notificación al adjudicatario de la resolución de adjudicación debidamente intervenida por el TCR o de la intervención del Área de Auditores Delegados. La contratación se prorrogará automáticamente por hasta 1 (un) período de un año, teniendo como vencimiento final el 31/12/2019, de acuerdo a lo establecido en el Pliego Particular de Condiciones.

3º) Establécese que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 18.244 (deudores alimentarios).

4º) La erogación resultante se atenderá con cargo a la reserva que se realizará en el programa y rubro respectivos (financiación 1.1 Rentas Generales y/o financiación 1.2 Recursos con Afectación Especial).

5º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros a sus efectos. Cumplido pase al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas.

Nota: 29/021/3/84/2018

Res.: 4501/2018
/mcm
Dr. Alarico Rodríguez, Gerente General, A.S.S.E.

18
Resolución 4.692/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gladys Pintos Izaguirre como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP de Rivera.

(1.322)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria GLADYS PINTOS IZAGUIRRE, C.I. N° 1.705.551-1, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 046 - Red de Atención Primaria de Rivera - ESPECIALISTA VII S. ASI. Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 1541, para abogarse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 52,23% a partir del 06/02/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 06/02/2021;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad, absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 16.713;

II) que según consta a fojas 19 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria GLADYS PINTOS IZAGUIRRE, C.I. N° 1.705.5514 quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 046 - Red de Atención Primaria de Rivera - ESPECIALISTA VII S. ASI. Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 1541, para acogerse a los beneficios juratorios por imposibilidad física, a partir del 01 de octubre 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 4692/2018
Ref: 29/046/2/16/2016/0/0
MB/lp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19
Resolución 5.080/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Mario Enrique Pedrozo Díaz como Administrativo III Administrativo, perteneciente al Centro Auxiliar de Bella de Unión.

(1.362)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por el funcionario MARIO

ENRIQUE PEDROZO DIAZ, C.I. N° 3.388.296-4, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 034 - Centro Auxiliar de Bella Unión - ADMINISTRATIVO III-ADMINISTRATIVO - Escalafón "C" - Grado 03 - Correlativo 1815, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que el funcionario configura una incapacidad permanente para toda tarea a partir del 12/07/2017, con un porcentaje de baremo de 73.34%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N.º 16.713;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N.º 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARIO ENRIQUE PEDROZO DIAZ, C.I. N° 3.388.296-4, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 034 - Centro Auxiliar de Bella Unión - ADMINISTRATIVO III-ADMINISTRATIVO - Escalafón "C" - Grado 03 - Correlativo 1815, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1º de noviembre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 5080/2018

Ref: 29/034/3/42/2018/0/0

MB.

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

20

Resolución 5.427/018

Dispónese el cese del Dr. Bernardo Luis Rubinstein Rothandler en sus funciones como Técnico III Médico, perteneciente al Hospital Maciel.

(1.323)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 10 de Octubre de 2018

Visto: la situación funcional del funcionario Sr. Bernardo Luis Rubinstein Rothandler, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que la misma, en el ejercicio 2018 sobrepasa el límite de edad establecido por el artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974;

Considerando: que el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974 y el Decreto N° 763/974 de 27 de septiembre de 1974, establecen normas respecto al pago de haberes a los funcionarios que cesan por la referida disposición legal;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Cese en sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto-Ley N° 14.189 de 30 de abril de 1974, el funcionario, Señor BERNARDO LUIS RUBINSTEIN ROTHANDLER - C.I.: 1.900.511-0, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Hospital Maciel (Unidad Ejecutora 005 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1671), a partir del 23 de noviembre de 2018.

2) Establécese que el referido funcionario se encuentra amparado

por lo establecido en el artículo 15 del Decreto-Ley N° 14.252 de 22 de agosto de 1974 y Decreto N° 763/974 de 27 de septiembre de 1974.

3) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Dirección Administrativo Financiera - Departamento de Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 5427/18

Ref.: 29/068/3/8477/2018

/ms.

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21

Resolución 5.717/018

Homológase el resultado final al que arribare con fecha 3 de octubre de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de "Ingeniero Industrial o Ingeniero Mecánico" de ASSE.

(1.363)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Noviembre de 2018

VISTO: el llamado a Concurso de Méritos y Antecedentes en el cual se convoca a aspirantes para desempeñar la función de "INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO MECÁNICO", realizado por la Unidad Ejecutora 068 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, en el régimen dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834 del 04 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: que con fecha 3 de octubre de 2018 el Tribunal designado para actuar en la selección de los postulantes inscriptos, integrado por; Ing. Ramiro Leira, en representación de A.S.S.E.; Arq. Carlos Baldoira, en representación de la Unidad Ejecutora y Sra. Rosario Cardozo, en representación de los funcionarios, procedió a realizar la evaluación de méritos y antecedentes del único postulante inscripto;

CONSIDERANDO: I) que por resolución del Directorio de A.S.S.E N° 4385/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011, se dispuso que a los efectos de conformar los Registros de Aspirantes a ingresar a A.S.S.E mediante el régimen de contratación dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, se aplicarán los mecanismos de selección establecidos en el Decreto 197/2006, de fecha 22 de junio de 2006;

II) que conforme a lo manifestado por el Tribunal actuante, el proceso se efectuó en cumplimiento de lo establecido por el referido Decreto, en mérito a lo cual se estima pertinente homologar el fallo del mismo;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por resoluciones del Directorio de A.S.S.E N.º 4385/2011, de fecha 30 de diciembre de 2011 y N.º 5674/2014 (numeral 5, literal "m"), de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH. DE A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Homológase el resultado final al que arribare, con fecha 3 de octubre de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de postulantes para desempeñar la función de "INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO MECÁNICO", en el régimen de contratación establecido por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011;

2º) Comuníquese. Tome nota la Dirección Administrativa de la U.E. 068 - Departamento de Personal y Departamento de Concursos de la Gerencia de Recursos Humanos.

3º) Notifíquese a los interesados.

Res.: 5717/2018

Ref.: 291068/3/1815/2018

MB

T/RRL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22
Resolución 5.736/018

Homológase el resultado final al que arribare con fecha 27 de diciembre de 2018, el Tribunal actuante en el proceso de selección de "Médico Legista" de ASSE.

(1.364)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Diciembre de 2018

VISTO: el llamado a Concurso de Oposición y Méritos efectuado por la Unidad Ejecutora 068 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, para la conformación de un registro de aspirantes para desempeñar la función de Médico Legista, en el régimen de contratación establecido por el art. 256 de la Ley 18.834 de 04 de noviembre de 2011;

RESULTANDO: que con fecha 27 de diciembre del 2018 el Tribunal designado para actuar en la selección de los referidos postulantes inscriptos, integrado por; Dra. Fernanda Lozano como Representante de A.S.S.E., Dra. Mónica Gorgoroso como representante de la Unidad Ejecutora y Dra. Geraldine Rodríguez, como representante de los funcionarios, procedió a ordenar a los postulantes inscriptos, de acuerdo a las resultancias de la evaluación de sus méritos, antecedentes y la prueba efectuada;

CONSIDERANDO: I) que por resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 4385/2011 de fecha 30 de diciembre de 2011, se dispuso que a los efectos de conformarlos "Registros de Aspirantes" a ingresar a A.S.S.E. mediante el régimen de contratación dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834 de 4/11/2011, se aplicarán los mecanismos de selección establecidos en el Decreto 197/2006, de 22/06/2006,

II) que conforme a lo manifestado por el Tribunal actuante, dicho proceso se efectuó en cumplimiento de las formalidades establecidas en el referido Decreto, en mérito a lo cual se estima pertinente homologar el fallo del mismo;

ATENTO: a lo dispuesto por las resoluciones de Directorio de ASSE Nº 4385/2011, de 30/12/2011 y Nº 5674/2014 (numeral 5, literal "m") de 18/12/2014;

**La Gerencia de RR.HH. de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Homológase el resultado final al que arribare con fecha 27 de diciembre del 2018 el Tribunal actuante en el proceso de selección de aspirantes a desempeñar funciones de Médico Legista en A.S.S.E.

2º) Tome nota la Dirección Administrativa de la U.E. 068- Departamento de Personal y departamento de concursos de la Gerencia de Recursos Humanos.

3º) Notifíquese a los interesados.

Res.: 5736/2018.

Exp: 29/068/3/4244/2018

MB.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

Base de datos institucional

impo.com.uy/base-datos-institucional

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO

23
Resolución 5.780/018

Incorpóranse al padrón presupuestal del Centro Hospitalario Pereira Rossell, el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición perteneciente al Centro Departamental de Canelones, ocupado por la Sra. Verónica Rossina Basignani Álvarez; y al padrón presupuestal del Centro Departamental de Canelones, el cargo de Técnico IV Nutricionista - Dietista perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell, ocupado por la Sra. Claudia Carrero Galarraga.

(1.365)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Noviembre de 2018

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, formulada por la Sra. Veronica Rossina Basignani Alvarez., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental de Canelones, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición. (Escalafoón "A" - Grado 7 - Correlativo 1779)

Resultando: I) que la Dirección de la UE 016 - Centro Departamental de Canelones, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Sra. Claudia Carrero Galarraga, es la Unidad de reposición perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, cumpliendo así con lo solicitado por la Dirección de la UE 016 - Centro Departamental de Canelones;

Considerando: la aprobación de los pases referidos por parte de la Dirección de la Región Sur, que entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna de los aludidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 016 - Centro Departamental de Canelones y la UE 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, como luce a fojas 1;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 004 -Centro Hospitalario Pereira Rossell el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición (Escalafoón "A"- Grado 7 - Correlativo 1779)

- Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental de Canelones, Sra. Veronica Rossina Basignani Alvarez;

2º) Asignase a la Sra. Veronica Rossina Basignani Alvarez, el Correlativo 6684 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Nutrición - Escalafoón "A" - Grado 7, en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell.

3º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 016 -Centro Departamental de Canelones, el cargo de Técnico IV Nutricionista-Dietista (Escalafoón "A" - Grado 7 - Correlativo 6682 - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell, Sra. Claudia Carrero Galarraga,

4º) Asignase a la Sra. Claudia Carrero Galarraga, el Correlativo 1782, en el cargo de Técnico IV Nutricionista- Dietista- Escalafoón "A" - Grado 7, en la Unidad Ejecutora 016 - Centro Departamental de Canelones.

5º) Comuníquese a las Unidades involucradas y al Departamento de Sueldos. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell

Res.: 5780/2018

Ref.: 29/016/2/117/2018

SC./ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24
Resolución 6.223/018

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Suely Tejera Sotanio como Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Centro Departamental de Rivera.

(1.366)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de noviembre de 2018

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria Suely Tejera Sotanio, C.I.: 1.903.223-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 8125, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad absoluta para el empleo o profesión habitual con un porcentaje de Baremo de 57,31%, a partir del 20/04/2018, debiendo realizarse examen definitivo al 20/04/2021;

CONSIDERANDO: I) que la incapacidad absoluta y permanente para el empleo o profesión habitual que le fuera dictaminada, es considerada como absoluta y permanente para todo trabajo, al contar la funcionaria con la edad mínima para jubilarse, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley Nº 16.713;

II) que según consta a fojas 27 la funcionaria acepta la jubilación definitiva;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resoluciones de Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/14 y Nº 4484/18 de fecha 13/08/18 y Resolución Nº 5616/18 de Gerencia General de A.S.S.E. de fecha 1º/11/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria SUELY TEJERA SOTANIO, C.I.: 1.903.223-6, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera - Auxiliar IV Servicio - Escalafón "F" - Grado 02 - Correlativo 8125, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física a partir del 1º de diciembre de 2018.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral.- Pase a los Departamentos de Cuentas Personales, Historia Laboral y División Remuneración de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 6223/18
Ref: 29/025/2/151/2018
/ ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25
Resolución 6.252/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Ricardo Alexander Melo Costa como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(1.371)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Noviembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del

funcionario Sr. Ricardo Alexander Melo Costa, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución Nº 5616/18 de la Gerencia General de A.S.S.E. de fecha 1º/11/18;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario RICARDO ALEXANDER MELO COSTA - C.I.: 4.269.915-6, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, (Unidad Ejecutora 102 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1046), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 6252/18
Ref: 29/102/2/349/2018
/ ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26
Resolución 6.253/018

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Luis Ignacio García Larrosa como Técnico III Médico, perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(1.372)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Noviembre de 2018

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sr. Luis Ignacio García Larrosa;

Considerando: I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1127, de la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014 y por Resolución Nº 5616/18 de Gerencia General de A.S.S.E. de fecha 1º/11/2018;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor LUIS IGNACIO GARCÍA LARROSA, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico III Médico, (Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1127 - C.I.: 2.628.820-6 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 6253/18
Ref.: 29/102/2/350/18

/ ms.
Jorge Cuneo, Adjunto, Gerencia de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27
Resolución 6.928/018

Acéptase la donación ofrecida por la Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos del Servicio de Salud (SUEIIDISS), de dinero en efectivo.

(1.324)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 26 de Diciembre de 2018

Visto: la donación ofrecida por parte de la Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos del Servicio de Salud (SUEIIDISS), de dinero en efectivo correspondiente a las sumas de \$ 8.134,93 (ocho mil ciento treinta y cuatro con 93/100 pesos uruguayos) y U\$ S 1.934,73 (mil novecientos treinta y cuatro con 73/100 dólares americanos), y una computadora Laptop marca Dell; Inspiron 3421, i3, serie No. 25B12Z1;

Resultando: que según nota de ofrecimiento, la Sociedad se encuentra en trámite de disolución y por estatutos establece; "(Destino de Bienes): En caso de disolución de la Sociedad, los bienes que existen serán destinados al M.S.P. con afectación al Hospital Pereira Rossell";

Considerando: I) que se cuenta con la conformidad de la Comisión Asesora;

III) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la donación ofrecida por Sociedad Uruguaya de Estandarización, Intercambio e Integración de Datos del Servicio de Salud (SUEIIDISS), de dinero en efectivo correspondiente a las sumas de \$ 8.134,93 (ocho mil ciento treinta y cuatro con 93/100 pesos uruguayos) y U\$ S 1.934,73 (mil novecientos treinta y cuatro con 73/100 dólares americanos), y una computadora Laptop marca Dell; Inspiron 3421, i3, serie No. 25B12Z1, de acuerdo a detalle remitido a fs. 1 y 2.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 004, la Gerencias General y la Dirección Región Sur. Agradézcase. Tomen nota la División Contabilidad Patrimonial, Dirección Recursos Económicos Financieros y Comisión de Donaciones de A.S.S.E.

Nota: 10350/2018

Res.: 6928/2018

/fv

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

28
Resolución 419/019

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de Asistencia Integral, un cargo de Administrativo III Administrativo perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, ocupado por la funcionaria Sra. María Isabel Rivas García.

(1.367)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2019

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la

funcionaria Sra. María Isabel Rivas García, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E.;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

(en ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, un cargo de Administrativo III Administrativo.(Unidad Ejecutora 068 - A.S.S.E., Escalafón "C" - Grado 3 - Correlativo 16900), ocupado por la funcionaria Sra. María Isabel Rivas García;

2) Asignase a la Sra. María Isabel Rivas García, el correlativo Nº 851 en el cargo de Administrativo III Administrativo, Escalafón "C" - Grado 3, en la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral;

3) Comuníquese a la U.E 087- Asistencia Integral, para su conocimiento y notificación de la interesada, al Departamento de Personal de la 068 y Sueldos, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 087- Asistencia Integral;

Res.: 419/2019

Ref.: 29/087/3/75/2018

SC./ar

T/RRL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

29

Resolución 420/019

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP de Salto, el cargo de Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Salto, ocupado por la Sra. Natalie Couture Méndez.

(1.368)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2019

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, formulada por la Sra. Natalie Couture Méndez, la cual revista presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto, con un cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 1478).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 028 - Centro Departamental Salto entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la UE 084 - Red de Atención Primaria de Salto ofrece ceder el cargo vacante (correlativo Nº 141).

Considerando: que la Dirección de la Región Norte entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna,

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto, el cargo de Técnico III Médico. (Escalafón "A" - Grado 8 - correlativo Nº 1478) Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental Salto, ocupada por la Sra. Natalie Couture Méndez;

2º) Asignase a la Sra. Natalie Couture Méndez, el correlativo 149 en el cargo de Técnico III Médico (Escalafón "A" - Grado 8), en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto;

3º) Suprimase el cargo de Técnico III Médico (Escala "A" - Grado 8, correlativo N° 141, de la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto;

4º) Crease en la Unidad Ejecutora 028- Centro Departamental de Salto, el cargo de Técnico III Médico. (Escala "A" - Grado 8 - correlativo N° 1508);

5º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 084 - Red de Atención Primaria de Salto.

Res: 420/2019

Ref. 29/084/2/22/2018

SC/ar.

T/RRLL Sandra Caquíes, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

30

Resolución 430/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Wanda Beatriz Olivera Martínez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al SAME.

(1.369)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2019

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria Wanda Beatriz Olivera Martínez, C.I.: 1.711.568-0, quien detenta un cargo presupuestal perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - S.A.M.E. - Sistema de Atención Médica de Emergencia, en el Escalafón "D" - Grado 03 - Especialista VII Servicios Asistenciales, Correlativo 685, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 09/03/2018, con un porcentaje de baremo de 56,60%, debiéndose someter a una nueva revisión médica antes del 09/03/2021;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 1º/11/18;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria WANDA BEATRIZ OLIVERA MARTÍNEZ, C.I.: 1.711.568-0, a su cargo presupuestal del Especialista VII Servicios Asistenciales - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 685, perteneciente a la Unidad Ejecutora 105 - S.A.M.E. - Sistema de Atención Médica de Emergencia, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1º de febrero de 2019.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para su conocimiento y notificación del funcionario. A la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral.- Pase a los Departamentos de Cuentas Personales, Historia Laboral y División Remuneración de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 430/19

Ref: 29/105/3/4/2018

/ms

T/RRLL Sandra Caquíes, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

31

Resolución 435/019

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Mario Andrés Olivera Pereira como Técnico III Licenciado en Enfermería, perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(1.370)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 24 de Enero de 2019

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Mario Andrés Olivera Pereira de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario MARIO ANDRÉS OLIVERA PEREIRA - C.I.: 4.127.280-2, como Técnico III Licenciado en Enfermería, Presupuestado, perteneciente al Centro Departamental Canelones (Unidad Ejecutora 016 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 1246), a partir del 19 de marzo de 2019.

2) Comuníquese, pase a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Habilitaciones, Historia Laboral, y División Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res: 435/19

Ref: 29/016/2/8/2019

/ms.

T/RRLL Sandra Caquíes, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32

Resolución 829/019

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Ana Quiñones a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.325)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Febrero de 2019

Visto: la renuncia presentada por la Dra. Ana Quiñones, a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas;

Considerando: que se estima pertinente aceptar la misma;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Ana Quiñones (C.I. 3.169.584-4), a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Departamental de Artigas.

2º) Exclúyase a la Dra. Quiñones de la Escala Salarial de A.S.S.E.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

4º) Establécese que deberá presentar la Declaración de Conflicto

de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 015 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria interesada y la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Regional Norte, el Departamento de Comunicaciones y la Unidad de Transparencia.

Res.: 829/19

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

33

Resolución 830/019

Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Esteban García a la función de Subdirector del Centro Departamental de Artigas, y pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(1.326)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Febrero de 2019

Visto: la renuncia presentada por el Dr. Esteban García, a la función de Subdirector del Centro Departamental de Artigas;

Considerando: que se estima pertinente aceptar la misma;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/7/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Esteban García (C.I. 3.771.303-8), a la función de Subdirector del Centro Departamental de Artigas.

2º) Exclúyase al Dr. García de la Escala Salarial de A.S.S.E.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal.

4º) Establécese que deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. Así mismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 015 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario interesado y la División Remuneraciones. Tomen nota la Gerencia General, Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., la Dirección Regional Norte, el Departamento de Comunicaciones y la Unidad de Transparencia.

Res.: 830/19

jb

Dr. Marcos Carámbula, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dra. Marlene Sica, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE RÍO NEGRO

34

Resolución 1.089/018

Promúlgase el Decreto Departamental 179/018, relativo a "Acoso Moral Laboral".

(1.327*R)

FRAY BENTOS, 31 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN Nº 1089

VISTO: El Decreto Nº 179/018 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro con fecha 23 de agosto de 2018, referido a "Acoso Moral Laboral". Expediente 2018- 12608.-

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a las normas constitucionales vigentes se debe promulgar y cumplir como tal el Decreto mencionado.-

Atento: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 275 Num 2) de la Constitución de la República y 35 Num. 1 de la Ley 9.515.-

EL INTENDENTE DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 179/018 de fecha 23 de agosto de 2018 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

Art. 2º) Comuníquese a la Junta Departamental, tomen conocimiento a sus efectos todas las Direcciones y Unidades Asesoras, Municipios de Young, Nuevo Berlín y San Javier, Comisiones Especiales del Departamento, y oportunamente archívese.-

Ing. Agr. Oscar Terzaghi, Intendente de Río Negro; Arq. Guillermo Levratto, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

Decreto 179/018

VISTO: El proyecto presentado por la señora Edila Mercedes Cuervo sobre Acoso Moral Laboral;

RESULTANDO: I) Que se conformó una Comisión Bipartita con el Ejecutivo Departamental a los efectos de avanzar en torno a la defensa de los derechos de los trabajadores en su ámbito laboral ante las eventuales situaciones que pudieren registrarse y que amenazaren la dignidad del trabajador u otro derecho en alguna de las modalidades de acoso;

II) Que mediante oficio 196/18 de fecha 6/8/18 la Intendencia de Río Negro remitió un proyecto de resolución, con algunas modificaciones al presentado por la señora Edila Mercedes Cuervo;

III) Que dichas modificaciones fueron aceptadas por la Comisión;

ATENCIÓN: Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro DECRETA:

Artículo 1º) Concepto

Se entenderá por acoso moral laboral cualquier manifestación de una conducta abusiva, persistente y demostrable, manifestada a través de palabras soeces, actos, gestos y escritos, ejercida sobre cualquier persona que desempeñe tareas para dependencias del Gobierno Departamental y que se encuentre vinculada a la misma en cualquiera de sus modalidades contractuales o presupuestales. Dicha conducta, ejercida por parte de un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o subalterno, estará encaminada a infundir miedo, intimidación, angustia, atentar contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica del individuo, o pondrá

Revista digital

Importa
que lo sepas

impo.com.uy/revista

Departamento Comercial

☎ 908 5042, 2908 5180,
internos: 347 - 336

✉ comercial@impo.com.uy

IMPO

poner en peligro su empleo, degradar el clima de trabajo, generar desmotivación o inducir a la renuncia.

Artículo 2º) Modalidades Generales

El acoso moral laboral, definido como cualquier manifestación de una conducta abusiva, persistente y demostrable puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales:

- a) **Agresión laboral:** todo acto de violencia contra la integridad física, la libertad física o sexual y los bienes de quien desempeñe la tarea.
- b) **Maltrato laboral:** toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre.
- c) **Humillación laboral:** todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad.
- d) **Persecución laboral:** toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia mediante la descalificación, carga excesiva de trabajo y cualquier otra forma de producir desmotivación laboral.
- e) **Discriminación laboral:** todo trato diferenciado por razones de raza, sexo, género, origen familiar o nacionalidad, a la intimidad, credo, preferencia política o filosófica, situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.

Artículo 3º) Modalidad Específica

El acoso moral laboral en su modalidad de acoso sexual es definido como toda acción o conducta de hostigamiento sexual en forma implícita o explícita, no consentida y ofensiva para quien la padece, producida en el ámbito de una relación laboral como condición de acceso al empleo o para la obtención de un trato preferencial respecto a su situación actual o futura; en este caso, a diferencia del resto de las modalidades descriptas, un único incidente grave puede constituir acoso sexual.

Artículo 4º) Conductas que constituyen acoso moral laboral

En todo caso, se entenderá que hay acoso moral laboral cuando se acredite probadamente la ocurrencia repetida y/o pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias.
- b) Los actos de hostigamiento sexual producidos en el ejercicio de la actividad laboral, induciendo a otro a acceder a sus requerimientos haya o no acceso carnal.
- c) Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, sexo, género, origen familiar o nacionalidad, a la intimidad, credo, preferencia política o filosófica, situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral;
- d) Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación expresados en presencia de superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, de terceros o de compañeros de trabajo;
- e) Las injustificadas amenazas de despido, de reducción salarial o de grado expresadas en presencia de terceros o de compañeros de trabajo;
- f) Las múltiples denuncias o sanciones disciplinarias cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos administrativos;
- g) Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir formuladas en público;
- h) La negativa injustificada de suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el normal cumplimiento de la labor asignada;
- i) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos,

licencias y/o por enfermedad, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias y fácticas correspondientes para autorizarlos.

En los demás casos no enumerados en este artículo la autoridad competente evaluará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia de acoso moral laboral definido en el artículo 1º.

Artículo 5º) Conductas que no constituyen acoso moral laboral

No constituyen acoso moral laboral bajo ninguna de sus modalidades:

- a) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre sus subalternos.
- b) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad institucional.
- c) La formulación de traslados de circulares o memorandos de servicio encaminados a solicitar exigencias técnicas o mejorar la eficiencia laboral y la evaluación laboral de subalternos conforme a indicadores objetivos y generales de rendimiento.
- d) La solicitud de cumplir deberes extras de colaboración, cuando sean necesarios para la continuidad de los servicios o para solucionar situaciones difíciles en la operativa del Gobierno Departamental.
- e) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo con base a una causa legal o una justa causa prevista en la legislación sobre la función pública.

Artículo 6º) Sujeto en el acoso moral laboral

Existen dos tipos de sujetos: el sujeto activo o autor quien por acción ejerce acoso moral laboral; y el sujeto pasivo o víctima quien padece acoso moral laboral. Ambos deberán ser personas que desempeñen tareas para cualquier dependencia del Gobierno Departamental y que se encuentren vinculadas a la misma en cualquiera de sus modalidades contractuales o presupuestales.

Será considerado también sujeto activo todo sujeto tolerante del acoso moral laboral, a saber:

- a) Toda persona que en el ámbito laboral promueva, induzca o favorezca el acoso moral laboral.
- b) Todo superior jerárquico, que teniendo conocimiento ante denuncias efectuadas en forma escrita por el sujeto pasivo o por cualquier otro funcionario, o por haber comprobado la existencia del acoso en forma probada, omita la adopción de medidas preventivas y correctivas de la situación de acoso moral laboral.

Artículo 7º) Medidas preventivas

El Gobierno Departamental deberá realizar una amplia difusión de las normas referentes al acoso moral laboral como mecanismo de prevención de dichas conductas.

Procurará que el procedimiento sea interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las situaciones que ocurran en el lugar de trabajo.

Las acciones o denuncias que corresponda ejercer con motivo de la presunta configuración de la conducta de acoso podrán ejercitarse conforme al procedimiento general establecido en el Estatuto del Funcionario Municipal o a opción del denunciante, ante el responsable del área de Recursos Humanos.

La denuncia podrá acompañarse con una solicitud de traslado a otra dependencia y la autoridad competente podrá utilizarla como medida correctiva cuando ello fuere posible.

Artículo 8º) Medidas correctivas

El acoso moral laboral debidamente acreditado se sancionará según la gravedad del hecho de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Funcionario Municipal.

La sanción será registrada en el respectivo legajo personal y será considerada como agravante en el caso de reiteración.

De corresponder se considerará como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales.

Artículo 9º) Garantías contra actos de represalia

A fin de evitar actos de represalia contra quienes hayan formulado peticiones, quejas y denuncias de acoso moral laboral o sirvan de testigos en tales procedimientos se establecen las siguientes garantías:

- a) La terminación unilateral del contrato de trabajo o la destitución de la víctima de acoso moral laboral que haya ejercido los procedimientos establecidos en el Estatuto del Funcionario Municipal, carecerán de todo efecto cuando se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la petición o queja, siempre y cuando la autoridad administrativa haya verificado la ocurrencia de los hechos denunciados.
Esta garantía no regirá para los despidos o las sanciones que se dicten como consecuencia de procesos iniciados antes de la denuncia o queja de acoso moral laboral ni para las terminaciones de contrato por finalización de plazo o por causas graves de acuerdo a lo contractualmente pactado.
- b) Las que otorguen la Constitución, la ley y los convenios colectivos de trabajo.

Artículo 10º) Sanción por denuncia falsa

Quien a sabiendas de su falsedad o con temeridad manifiesta formulare una queja o denuncia de acoso moral laboral carente de todo fundamento fáctico o razonable será plausible de sanción, ya que dicha conducta es considerada grave.

La sanción aplicada será registrada en el legajo personal del funcionario y será considerada como agravante en el caso de reiteración.

Puede asimismo ser considerada como justa causa de terminación o no renovación del contrato de trabajo o de prestación de servicios personales.

Artículo 11º) Ámbito de aplicación. La presente reglamentación será aplicable a todo el Gobierno Departamental.

Artículo 12º) Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

Se hace constar que esta resolución ha sido adoptada con el voto conforme de los veintinueve (29) señores Ediles presentes en Sala.

Margarita Long, 1ª Vicepresidenta; Laura Vittori, Secretaria.

35

Resolución 1.500/018

Promúlgase el Decreto Departamental 202/018, que aprueba modificaciones no sustanciales al Decreto Departamental 222/013 "Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia".

(1.328*R)

FRAY BENTOS, 3 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN Nº 1500

VISTO: El Decreto Nº 202/018 de fecha 23 de noviembre de 2018, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido a modificaciones no sustanciales al Decreto 222/13 "Plan Local de Fray Bentos y su zona de influencia".- Expediente 2018-15587

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENCIÓN: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 273 Num 2º), 281 y cc. de la Constitución de la República.-

EL INTENDENTE DE RÍO NEGRO RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase el Decreto Nº 202/018 de fecha 23 de noviembre de 2018, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

Art. 2º) Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, de Obras y Hacienda, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Unidad de Gestión Territorial, Oficina de Catastro y oportunamente archívese.-

Ing. Agr. Oscar Terzaghi, Intendente de Río Negro; Arq. Guillermo Levratto, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

Decreto 202/018

VISTO: El Decreto 222/013 "Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia", Instrumento de Ordenamiento Territorial de los regulados en la Ley 18308;

RESULTANDO: I) Que el Decreto 222/013 establece en su fase de diagnóstico un modelo deseado de ciudad, que contempla a: "Fray Bentos: CIUDAD PORTUARIA, POLO INDUSTRIAL, LÓGISTICO Y TECNOLÓGICO DE ALCANCE REGIONAL.

Potenciar el rol portuario en la región reactivando puerto público de ANP de la ciudad de Fray Bentos, puesta en valor del puerto público de Intendencia de Río Negro (Anglo), los puertos privados (UPM y M' Bopicia) y atracaderos de yates en Club Remeros y balneario Las Cañas;

La ciudad polo industrial y logístico, mejorando accesos y rutas nacionales, conectividad a instalaciones locales y regionales, generando buenas infraestructuras y servicios;

Establecer una zonificación adecuada para las implantaciones de estas actividades sin afectar la ciudad consolidada;

Consolidar al puerto de Fray Bentos como polo agro-exportador y multipropósito del litoral:

- Puerto para buques de ultramar de exportación agro-granelero.
- Puerto para atraque de barcasas.
- Puerto multipropósito concentrador de cargas de Río Negro".

II) Que el Decreto 222/013 es el Instrumento de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia, regulando normativamente la ciudad y definiendo las categorías de suelo para la ciudad, estableciendo entre otras cosas los usos del suelo permitidos, el Factor de Ocupación del Suelo -FOS-, altura de las construcciones y tamaño mínimo de los lotes;

III) Que se define en este Instrumento de Ordenamiento Territorial en el artículo 2, Lineamientos Estratégicos, el contribuir a una adecuada y permanente comunicación entre puerto-región y río-ciudad;

IV) Que el artículo 19 de esta norma regula la Zona G (Puerto) Suelo Categoría Sub-Urbano estableciendo los inmuebles incluidos en esta zona, siendo las actividades y usos permitidos en esta zona aquellas directamente vinculadas al puerto, tales como depósitos de mercaderías y bienes muebles en tránsito, playas de contenedores, de logística, acopio de materia prima, reparación y desguace de embarcaciones;

V) Que este artículo establece que atendiendo el desarrollo portuario proyectado y la ubicación estratégica del padrón 1508, por un período de 5 (cinco) años, contado a partir de la aprobación del instrumento citado, este inmueble queda regulado por las normas relativas en la Zona G;

VI) Que es de interés departamental y nacional el desarrollo portuario por lo que se modificará el artículo 19 del Decreto 222/013 "Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia", prorrogándose por el mismo período la regulación del inmueble empadronado con el número 1508 en la Zona G;

VII) Que el mismo artículo 19 establece: "En esta área y paralela a la

ruta Puente Puerto, desde calle República de Chile hasta recinto portuario, se deberá conformar una calle colectora de 17 metros de ancho, la que canalizará únicamente todo el tránsito vehicular del recinto portuario, conforme Libro III, Título I, Plano N° 20-a...". En virtud de las dinámicas acaecidas se modificará esta norma, autorizándose la ubicación de la calle colectora de 17 (diecisiete) metros fuera de los límites de los predios frentistas a la ruta. (Anexo Plano N° 20 a.);

VIII) Que estas modificaciones constituyen modificaciones no sustanciales en tanto se mantienen los objetivos definidos en el Plan Local para este sector, no se modifica la categoría del suelo, se mantienen los usos del suelo definidos, las que se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 18308 y artículo 32 del Decreto 222/013;

CONSIDERANDO: Que las modificaciones a efectuarse en el presente son de naturaleza no sustancial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 222/013;

ATENCIÓN: I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expuesto, y a los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, artículo 32 del Decreto 222/013 y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;

**La Junta Departamental de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º) Apruébanse las siguientes modificaciones no sustanciales al Decreto 222/013, "Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia".

Artículo 2º) Prorróguese el plazo de 5 (cinco) años establecido en el artículo 19, inciso 7, del Decreto 222/013, Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia, por 5 (cinco) años más, contados desde la aprobación del presente decreto, de la regulación del inmueble empadronado con el número 1508, el que continuará regulándose por lo establecido en el Instrumento de Ordenamiento Territorial en la Zona G.

Artículo 3º) Modifíquese el inciso 8 del artículo 19 del Decreto 222/013, Plan Local de la ciudad de Fray Bentos y su zona de influencia, pudiéndose conformar la calle colectora de 17 (diecisiete) metros fuera de los límites de los predios frentistas a la ruta.

Artículo 4º) Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el veintitrés de noviembre del año 2018.

Se hace constar que esta resolución ha sido adoptada con el voto conforme de los veintiséis (26) señores Ediles presentes en Sala.

Irma Lust, Presidenta; Laura Vittori, Secretaria.

36

Resolución 1.595/018

Promúlgase el Decreto Departamental 209/018, que aprueba modificaciones no sustanciales al Decreto Departamental 148/012 "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia".

(1.329*R)

FRAY BENTOS, 18 de diciembre de 2018.-

RESOLUCIÓN N° 1595

VISTO: El Decreto N° 209/018 de fecha 14 de diciembre de 2018, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, referido a modificaciones no sustanciales al Decreto 148/12 "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia".- Expediente 2018- 16286.

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a la promulgación

y publicación del Decreto mencionado en el Visto de la presente, a efectos de habilitar su entrada en vigencia.-

ATENCIÓN: A lo expresado; y de conformidad con lo establecido en los Arts. 273 Num 2º), 281 y cc. de la Constitución de la República.-

**EL INTENDENTE DE RIO NEGRO
RESUELVE:**

Art. 1º) Cúmplase el Decreto N° 209/018 de fecha 14 de diciembre de 2018, sancionado por la Junta Departamental de Río Negro, regístrese y publíquese en el Diario Oficial y en dos periódicos del Departamento.-

Art. 2º) Comuníquese a la Junta Departamental; tomen conocimiento a sus efectos las Direcciones de Ordenamiento Territorial y Arquitectura, de Obras y Hacienda, Unidad de Asesoramiento Jurídico Notarial, Unidad de Gestión Territorial, Oficina de Catastro y oportunamente archívese.-

Ing. Agr. Oscar Terzaghi, Intendente de Río Negro; Arq. Guillermo Levratto, Secretario General, Intendencia de Río Negro.

Decreto 209/018

VISTO: El Decreto 148 de fecha 23 de noviembre de 2012 "Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia", Instrumento de Ordenamiento Territorial de los regulados en la Ley 18.308;

RESULTANDO: I) Que el Decreto 148/012 es el Instrumento de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Young y su zona de influencia, regulando normativamente la ciudad y definiendo las categorías de suelo para la ciudad, estableciendo entre otras cosas los usos del suelo permitidos, el Factor de Ocupación del Suelo -FOS-, altura de las construcciones y tamaño mínimo de los lotes;

II) Que el artículo 6 de esta norma regula el Suelo Categoría Urbano, estableciendo que "Declarase Suelo Urbano una aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 18308 Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, a las siguientes zonas: ZUR, A1, A2, A3, y B (-----) ZONA A2. Esta zona queda definida por los siguientes límites: al norte y este Camino de Tropas desde el actual padrón suburbano 5440 hasta calle Lavalleja. Al suroeste calle Lavalleja, calle Juan P. Marín y límites suroeste de los actuales padrones suburbanos 5443 y 5441. Comprende los actuales padrones suburbano 5440, 5441, 5443, 933, 4826, 3103, 868, 867, 5310, 5311, 5220, 365, 3780, 1932, 1617, 3581, 1885, 1616, 361, 362, 363, 2722, 5319, 5121, 5122, 5123 y 4042";

III) Que conforme al anexo 1º, plano 10.1 y 10.2 -ZR A2. se encuentran en esta zona los inmuebles urbanos empadronados con los números 5122 y 5123 de la ciudad de Young. "Esta zona se subdivide en dos (2) sectores: sector (A), destinado a actividades residenciales propiamente dicha, y un sector (B), de amortiguación entre la zona urbana consolidada y la periferia; límite norte de Camino de Tropas, conforme al plano 10.1; 10.2 y al anteproyecto urbanístico-anexo 2, plano número 25. Sector A - Comprende los actuales padrones suburbanos 365, 3780, 1932, 1616, 1617 y 5121, conforme al anexo 1, plano 10.3 - Zona Regulada A2. Las actividades y usos permitidos en este sector (B) serán los recreativos, deportivos y donde la naturaleza y los espacios verdes jerarquicen y valoricen la zona. Para su desarrollo la Intendencia realizará un Plan Parcial, en aplicación de lo establecido por el artículo 19 de la Ley 18308, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, del 18 de junio de 2008, que podrá prever formas de concurso público, recibir propuestas y se considerará especialmente las actuaciones territoriales que tengan por finalidad el mejoramiento o conservación ambiental, paisajística y de amortiguación sin perjuicio de actividades u obras de expansión urbana que en su volumen y morfología sean compatibles con dichas finalidades. Para estas zonas se presenta un anteproyecto urbanístico, constituyendo lineamientos estratégicos, conforme al anexo 2, planos número 25-Anteproyectos Urbanísticos Sector B. Comprende los actuales padrones suburbanos 5440, 5441, 5443, 933, 4826, 3103, 868, 867, 5310, 5311, 5220, 3581, 1885, 361, 362, 363, 2722, 5319, 5122, 5123 y 4042, conforme al anexo 1, plano 10.3-Zona Regulada A2. Las actividades y usos permitidos en este sector (B) serán el residencial, comercial y en general los propios de los centros poblados, tales como educativos y recreativos. El tamaño mínimo de los lotes para este sector será de 1ha, hasta dos niveles de altura, con un Factor de Ocupación del suelo (FOS) de 40%. No pudiéndose consolidar barrios o

grupos habitacionales cuya morfología urbana determine la interrupción de la continuidad de la trama vial u otras expresiones físicas que puedan constituir formas de exclusión social”;

IV) Que el artículo 15 define el área mínima de lotes, estableciendo que “Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 10723, Ley de Centros Poblados y Normas Complementarias, del 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley 18367, Ley de afectación de área de circulación y acceso a espacios públicos en suelos de categorización urbana, del 10 de octubre de 2008, establécese con carácter excepcional en las actuaciones de los programas públicos (nacionales, departamentales y paraestatales) de viviendas de interés social, el área mínima de los lotes podrá ser de 170 m² de superficie en las zonas urbanas consolidadas: ZUR 2, ZUR 3, ZUR 4, ZUR 5 y zonas urbanas no consolidadas A1 norte y A1 oeste excluyéndose el sector denominado como chacras urbanas Conforme al anexo N° 1, plano N° 5.1 - Área mínima de lotes”;

V): Que atendiendo a que se comenzará a elaborar la revisión del Plan Local Young y su zona de influencia; y que este sector sería objeto de un proyecto urbano de detalle, con lineamientos de cómo consolidar esta zona, se regulará el área mínima de lote establecido para el sector B en los inmuebles empadronados con los números 5122 y 5123;

VI): Que esta modificación consiste en una modificación no sustancial, en tanto se mantienen los objetivos definidos en el Plan Local para este sector, no se modifica la categoría del suelo, se mantienen los usos del suelo y los grupos habitacionales que generarán se conectarán a la trama urbana, no existiendo interrupción de la misma; modificándose el área mínima de predio que era de 1 hectárea para los predios que surjan de los inmuebles empadronados con los números 5122 y 5123, siendo el mínimo aceptado de 300 m². Existiendo en la zona en que se ubican los inmuebles servicios de red de agua potable, colector por calles Lavalleja y Juan P. Marín;

VII) Que se debe tener en cuenta que para la generación de esta trama urbana se deberá cumplir con un mínimo de área entre vías de circulación de 10.000 m², según lo establecido en la Ley 18308 y sus modificativas;

CONSIDERANDO: Que las modificaciones a efectuarse en el presente son de naturaleza no sustancial en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 148/2012;

ATENCIÓN: I) Al informe de la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

II) A lo expuesto, y los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, artículo 13 del decreto 148/2012 y demás normas concordantes, complementarias y modificativas;

**La Junta Departamental De Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º) Apruébense las siguientes modificaciones no sustanciales al Decreto 148/2012 “Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia”.

Artículo 2º) Modifícase en la zona definida en el Plan Local de la ciudad de Young y su zona de influencia, Decreto 148/2012, como Sector B, en los inmuebles empadronados con los números 5122 y 5123, el área mínima, estableciéndose como área mínima 300 m².

Artículo 3º) Agréguese el anteproyecto de calles y amanzanamiento, el cual deberá ser ajustado a nivel urbano atendiendo los criterios establecidos por el Plan de Aguas Urbanas para la ciudad de Young, tal como se establece en el artículo 20 del Plan Local de Young y su zona de influencia, Decreto 148/2012.

Artículo 4º) Las calles a crearse son de naturaleza pública, debiendo mantener un ancho de 14 y 17 metros, de conformidad al anteproyecto.

Artículo 5º) De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 18308 deberán preverse áreas verdes, espacios de esparcimiento y espacios destinados a nuevos servicios que se requerirán en esta zona, tales como escuelas, policlínicas, centros CAIF, liceos, etc.

Artículo 6º) Vuelva a la Intendencia de Río Negro a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los 14 días del mes de diciembre de 2018.

Se hace constar que el presente decreto fue aprobado con el voto conforme de veintisiete (27) señores Ediles presentes en Sala.
Irma Lust, Presidenta; Laura Vittori, Secretaria.



IMPOmultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy